



DECLARA INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE INMOBILIARIA C.R. S.A.

RES. EX. N° 6/ ROL D-065-2016

Santiago, 10 FEB 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General Sobre Criterios para Homologación de Zonas del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba el Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia Para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de octubre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-065-2016, mediante la formulación de cargos contra Inmobiliaria C.R. S.A., titular del establecimiento "Strip Center Plaza Don Carlos", ubicado en la

intersección de las calles Príncipe de Gales y Carlos Ossandón, en la comuna de La Reina, Región Metropolitana.

2. Que, en la Res. Ex. N° 1/Rol D-065-2016, que contiene la formulación de cargos, se describió el hecho que se estimó constitutivo de infracción, la norma que se considera infringida, y la calificación de gravedad asignada:

Tabla N° 1: Resumen cargo formulado y calificación

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma que se considera infringida	Calificación				
1	La obtención, con fecha 8 de julio de 2015, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) nocturno de 48 dB(A) , medido en un receptor ubicado en Zona II.	<p>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II</td> <td>45</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	II	45	<p>Leve. Art. 36, número 3. <i>“Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”</i></p>
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]						
II	45						

3. Que, mediante el resuelvo cuarto de la Res. Ex. N° 1/Rol D-065-2016, se señaló al titular que, conforme a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el titular tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos plazos contados desde la notificación de dicha resolución. Por otra parte, mediante el resuelvo sexto de la misma resolución, se estableció que se entendería suspendido el plazo para presentar descargos desde la presentación de un programa de cumplimiento, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

4. Que, la formulación de cargos, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 18 de noviembre de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante seguimiento N° 1170067794637.

5. Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, el titular ingresó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento. Asimismo, presentó una solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

6. Que, con fecha 2 de diciembre de 2016, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-065-2016, esta Superintendencia acogió la solicitud de ampliación de plazo, concediendo una extensión de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de oficio 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde

el vencimiento de los plazos originales, indicados en el considerando N° 3 de la presente resolución.

7. Que, posteriormente, con fecha 5 de diciembre de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 3, letra u), de la LOSMA, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento en conjunto con el titular, en las oficinas de esta Superintendencia.

8. Que, con fecha 6 de diciembre de 2016, don Maximiliano Riveros Rojas, en representación de Inmobiliaria C.R. S.A., presentó ante esta Superintendencia una copia autorizada ante notario de Mandato Judicial, que lo faculta para representar a dicha empresa.

9. Que, con fecha 14 de diciembre de 2016, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-065-2016, esta Superintendencia tuvo presente el poder otorgado a don Maximiliano Riveros Rojas, para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio.

10. Que, con fecha 15 de diciembre de 2016, y estando dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento.

11. Que, con fecha 22 de diciembre de 2016, mediante Memorandum D.S.C. N° 709/2016, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del programa de cumplimiento a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

12. Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-065-2016, esta Superintendencia resolvió que, previo a proveer, se incorporasen observaciones al programa de cumplimiento presentado por el titular.

13. Que, con fecha 6 de enero de 2017, el titular presentó un programa de cumplimiento refundido, incorporando las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

14. Que, con fecha 20 de enero de 2017, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-065-2016, esta Superintendencia resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado por el titular con fecha 6 de enero de 2017, con correcciones de oficio, señaladas en el resuelto tercero de la misma resolución. Por su parte, mediante el resuelto cuarto se solicitó al titular presentar un programa de cumplimiento corregido, que incorporase todas las correcciones señaladas en el resuelto tercero, dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación de la misma resolución. Asimismo, se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio rol D-065-2016, indicando que este podría reiniciarse en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento.

15. Que, dicha resolución fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 26 de enero de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante seguimiento N° 1170082793349, entendiéndose notificado por tanto con fecha 31 de enero de 2017.

16. Que, con fecha 26 de enero de 2017, el titular presentó ante esta Superintendencia una versión corregida del programa de cumplimiento,

incorporando las correcciones señaladas por esta Superintendencia mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-065-2016.

17. Que, con fecha 27 de enero de 2017, mediante Memorandum D.S.C. N° 52/2017, se derivó los antecedentes asociados al programa de cumplimiento presentado por el titular, y aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-065-2016, a la División de Fiscalización de la SMA, para su respectiva fiscalización y análisis de cumplimiento de las acciones comprometidas.

18. Que, posteriormente, con fecha 26 de julio de 2017, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, en forma electrónica, el expediente de fiscalización rol DFZ-2017-5304-XIII-PC, el cual contiene el informe de fiscalización ambiental del programa de cumplimiento asociado a la unidad fiscalizable "Strip Center Plaza Don Carlos".

19. Que, dicho informe técnico resultados de la actividad de examen de información realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, al establecimiento "Strip Center Plaza Don Carlos", del titular Inmobiliaria C.R. S.A., en el marco de su programa de cumplimiento presentado por este y aprobado por esta Superintendencia.

20. Que, al respecto, se realizó una evaluación de la ejecución del plan de acciones y metas contenido en el programa de cumplimiento. En resumen, las acciones del programa de cumplimiento aprobadas por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-089-2017, no fueron ejecutadas en forma satisfactoria por el titular, por las razones que se indican en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Resultados de la verificación de las acciones del programa de cumplimiento

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Análisis División de Fiscalización
1	Medición en horario nocturno de niveles de ruido generados por equipos de Supermercado Santa Isabel. Mediciones realizadas en casa de vecina afectada. Proyecto acústico realizado con la finalidad de diseñar solución para atenuar ruido de equipos en conflicto.	29 de noviembre de 2016	Informe de medición de ruidos	El titular no entregó a la SMA, el reporte inicial y final comprometido por programa. A través de la Res. Exenta N° 569, de fecha 13 de junio de 2017, la SMA realizó un requerimiento de información al titular, solicitándole el reporte inicial y final comprometido.
2	Implementación de medidas de mitigación de ruidos. Fabricación y montaje de silenciador splitter de celdas paralelas para los ventiladores extractores de aire caliente de las unidades condensadoras.	15 días hábiles desde la fecha de notificación de aprobación del programa de cumplimiento	Fotografías fechadas que muestren el splitter instalado y facturas de compra e instalación respectiva	Dicho requerimiento se notificó por carta certificada y tenía plazo de respuesta hasta el 3 de julio de 2017, de acuerdo a la constancia de Correos de Chile, no siendo respondido por el titular.
3	Verificación de efectividad de solución de mitigación de ruidos	25 días hábiles desde la fecha de aprobación del	Informe de evaluación de ruido según D.S.	

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Análisis División de Fiscalización
	implementada. Medición de ruido según D.S. N° 38/2011.	programa de cumplimiento	N° 38/2011	

Fuente: informe de fiscalización rol DFZ-2017-5304-XIII-PC-IA, punto 4.

21. Que, en consecuencia, la División de Fiscalización constata que no fueron remitidos los reportes (inicial y final) por parte del titular, que debían contener los medios de verificación de cumplimiento de las acciones comprometidas. Al respecto, conforme al cronograma de entrega de reportes, el informe inicial debía contener el medio de verificación correspondiente a la acción N° 1, y debía ser presentado la primera semana a partir del inicio de vigencia del programa de cumplimiento, esto es, el 7 de febrero de 2017. Por su parte, el reporte final debía contener los medios de verificación asociados a las acciones N° 2 y 3, y debía ser entregado la séptima semana a partir del inicio de vigencia del programa, esto es, el 21 de marzo de 2017.

22. Que, en relación con el plazo de ejecución del programa de cumplimiento en su totalidad, cabe señalar que la acción de más larga data (acción N° 3), debía ser ejecutada 25 días hábiles posteriores a la notificación de la aprobación del programa, esto es, a más tardar el día 7 de marzo de 2017.

23. Que, asimismo, con fecha 13 de junio de 2017, mediante Res. Ex. N° 569, esta Superintendencia requirió información al titular, solicitando la entrega de los reportes comprometidos mediante el programa de cumplimiento, otorgando un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución.

24. Que, la antedicha resolución fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 16 de junio de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante seguimiento N° 1170121735408.

25. Que, sin embargo, dicha información no fue remitida por parte del titular.

26. Que, en relación con lo indicado en los considerandos anteriores, el artículo 42, inciso quinto, de la LOSMA, establece que el procedimiento sancionatorio "(...) se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38, salvo que hubiese mediado autodenuncia."

27. Que, en este orden de ideas, Inmobiliaria C.R. S.A. ha incumplido todas las acciones que forman parte del programa de cumplimiento, aprobado en el presente procedimiento sancionatorio mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-065-2016, facultando a esta Superintendencia a reiniciar el procedimiento, alzando la suspensión decretada en el mismo acto.

28. Que, por otro lado, el artículo 3, letra e), de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la

producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del establecimiento, entre otras consideraciones.

29. Que, asimismo, el artículo 40 de la LOSMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada por el titular hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

30. Que, por su parte, el artículo 51, inciso primero, de la LOSMA, establece que “[l]os hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.”

31. Que, por lo tanto, mediante el presente acto se solicitará información a Inmobiliaria C.R. S.A.

RESUELVO:

I. **DECLARAR INCUMPLIDO** el programa de cumplimiento presentado por Inmobiliaria C.R. S.A., de fecha 06 de enero de 2017, aprobado mediante Res. Ex. N° 5/ Rol D-065-2016, de fecha 20 de enero de 2017.

II. **ALZAR SUSPENSIÓN DECRETADA** mediante el resolvo II de la Res. Ex. N° 5/ Rol D-065-2016, de fecha 20 de enero de 2017.

III. **HACER PRESENTE** que, desde la notificación de la presente resolución, continuará corriendo el plazo vigente al momento de la suspensión, en específico, el plazo contemplado en el artículo 49 de la LOSMA, para la presentación de descargos.

IV. **SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A INMOBILIARIA C.R. S.A.**, en su calidad de titular del establecimiento “Strip Center Plaza Don Carlos”, en los siguientes términos:

1. Estados Financieros (balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados financieros) o balance tributario de la empresa, correspondiente al último año calendario.
2. En caso de haber adoptado medidas para corregir el hecho infraccional imputado, deberá informar en qué consistieron y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad y costos asociados a su implementación, así como las fechas en que estos fueron incurridos. De otro modo, en el supuesto que no se hubiesen desarrollado acciones, señalarlo expresamente.

V. **DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada.** La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana, haciendo

referencia a este acto administrativo. La información requerida deberá ser entregada dentro del plazo para presentar los descargos, indicado en el resolvo tercero de la presente resolución.

VI. TÉNGASE PRESENTE que, con fecha 31 de enero de 2018, entró en vigencia el documento denominado “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización”, aprobado mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el que será considerado en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Maximiliano Riveros Rojas, en su calidad de apoderado de Inmobiliaria C.R. S.A., domiciliado en Cerro El Plomo N° 5630, oficina 1401, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 al Sr. Thomas Sargent Kralemann, domiciliado en calle Príncipe de Gales N° 8555, Casa D, comuna de La Reina, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Gonzalo Parot Hillmer
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Sr. Maximiliano Riveros Rojas. Apoderado de Inmobiliaria C.R. S.A. Cerro El Plomo N° 5630, oficina N° 1401, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Sr. Thomas Sargent Kralemann. Príncipe de Gales N° 8555, Casa D, comuna de La Reina, Región Metropolitana de Santiago.

C.C:

- División de Fiscalización.

Rol D-065-2016.